



Montevideo, 15 de marzo de 2017.

R. de D.N°124/2017

Acta 960

Expte. 2017/02/092

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la empresa: “AIM BURKE Ltda.”, contra la resolución por la cual se resolvió adjudicar el Pedido de Precios N° 16/2016 sobre Medición del Cumplimiento de normas de plazo de entrega para envíos empresariales simples a la empresa: “Lendensol S.A.”(Grupo Radar); adjudicación que se instrumenta a través de la autorización de la orden de compra por parte del Contador Gabriel Del Río – Gerente de Área Recursos – en su carácter de ordenador de gastos, al amparo de lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal correspondiente. II) Que la recurrente se agravió por entender que su oferta era la más conveniente teniendo en cuenta el factor: “precio”, además de que no existirían diferencias cualitativas entre la metodología propuesta en su oferta respecto de la ofrecida por los demás oferentes, considerando entonces que no existirían razones fundadas para el dictado del acto de adjudicación, tratándose de una vulneración del principio de buena administración.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se entiende en primer lugar, que no estamos ante un procedimiento licitatorio, sino que en este caso la Administración

está contratando directamente con el particular, acorde a lo previsto en los artículos 33 y 44 del Texto de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). Y la característica básica del procedimiento de pedido de precios es la discrecionalidad con la que cuenta el organismo a la hora de contratar directamente con un proveedor, sin exigir el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para el procedimiento licitatorio. Aún siendo más ágil, no se afectaron principios tales como: publicidad, transparencia, y concurrencia, pues se cursaron invitaciones a un total de diez empresas del ramo a los efectos de acceder al mayor número de ofertas, así como se procedió a publicar el pedido de precios y la adjudicación en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE); resultando de rechazo el fundamento expuesto por la recurrente en cuanto a la vulneración del principio de buena administración. Se sugirió entonces por Asesoría Jurídica: a) mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que la resolución dictada por la Gerencia de Área Recursos fue un acto debidamente motivado, acorde a Derecho, dictado sin desviación, exceso, ni abuso de poder, habiéndose observado estrictamente los principios de concurrencia, libre competencia, publicidad y transparencia; y b) el levantamiento del efecto suspensivo del acto recurrido en función de que dicha suspensión podría irrogarle graves perjuicios a la Administración, ya que el no contar con las resultancias de la medición de cumplimiento de normas de plazo del Servicio Postal Universal podría irrogarle graves perjuicios a la Administración, ya que es en base a la información relevada que se extraen los datos necesarios para determinar si la organización cumplió con determinados indicadores de gestión exigidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, artículo 73 del TOCAF, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5º de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley Nº 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa AIM BURKE Ltda.; manteniéndose en todos sus términos la resolución dictada por la Gerencia de Área Recursos, declarando el efecto no suspensivo en la ejecución del acto referido, en virtud de los graves perjuicios que podría irrogarle a la Administración; notificando a la empresa Lendensol S.A. (Grupo Radar) en el domicilio constituido a tales efectos.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Materiales y Suministros para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL